

SEÑOR  
JUEZ 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.  
E. S. D.

Ref. Proceso Reivindicatorio de SUSANA NARANJO CASTILLO y OTROS contra JAIME ALFONSO RODRIGUEZ GARZON.

Radicado. Número 110014003033201901064 01 proveniente para segunda instancia del juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá.

Asunto: Manifestación auto 24 de enero de 2.022.

Como apoderado del demandado respetuosamente manifiesto al despacho lo siguiente:

1. Que el escrito de sustentación del recurso de apelación se presentó y radico mediante correo el día 06 de agosto de 2.021 y existe anotación del 11 de agosto que indica recibido 6 de agosto de 2.021.
2. Que se envió copia a la apoderada de los demandantes quien manifestó haberla recibido.

Sin embargo, se anexa nuevamente el escrito de sustentación del recurso, con copia al correo de la apoderada de los demandantes.

De la misma manera solicito al despacho que se tenga por sustentado el recurso y se corra el respectivo traslado si la parte demandante no se manifestó.

Atentamente,



FRANCISCO ORLANDO FAJARDO JIMENEZ.  
C.C. No 19'310.509 de Bogotá.  
T.P. No 65585 del C.S. de la J.  
Cel. 310 210 54 08.  
franfajardo57@hotmail.com

Señor  
JUEZ 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.  
E. S. D.

Ref. Proceso Reivindicatorio de SUSANA NARANJO CASTILLO y OTROS contra JAIME ALFONSO RODRIGUEZ GARZON. No 2019 – 01064.  
Juzgado de origen 33 Civil Municipal de Bogotá.

Asunto: Sustentar el recurso de Apelación contra la sentencia de primera instancia.

FRANCISCO ORLANDO FAJARDO JIMENEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación del señor JAIME ALFONSO RODRIGUEZ GARZON quien obra como demandado, me permito sustentar el recurso de APELACIÓN en el proceso de la referencia encontrándome dentro del término legal, para ello manifiesto:

#### LOS HECHOS PROBADOS EN EL PROCESO SON ASÍ

1. El demandante compro el apartamento junto con su compañera permanente la señora JOSEFA NARANJO CASTILLO y desde ese mismo momento ingreso al apartamento a vivir, los dos pagaban las cuotas del crédito hipotecario, los impuestos, la administración del conjunto.
2. El apartamento lo adquirieron los demandantes en adjudicación de la sucesión de la señora JOSEFA NARANJO CASTILLO compañera permanente del demandado sin tener en cuenta al señor JAIME ALFONSO RODRIGUEZ GARZON quien lo ha poseído por mas diez años.
3. Los demandantes tienen el dominio según el registro, pero no es más que una nuda propiedad, porque la posesión REAL Y MATERIAL la tiene y ejerce el demandado JAIME ALFONSO RODRIGUEZ GARZON.
4. Los demandantes no tienen la posesión y nunca la han tenido, no fueron despojados de la misma, sea de resaltar que aceptan que la posesión la tiene el señor JAIME ALFONSO RODRIGUEZ GARZON y es de manera ininterrumpida, pública, pacífica y de buena fe.

El demandado señor JAIME ALFONSO RODRIGUEZ GARZON fue compañero permanente de la señora JOSEFA NARANJO CASTILLO, esto es cierto por la afirmación hecha por el demandante JORGE ENRIQUE NARANJO CASTILLO ante el Notario 67 del Circulo de Bogotá, donde bajo la gravedad del juramento dijo "Conozco de vista trato y comunicación hace 25 años al señor JAIME ALFONSO RODRIGUEZ GARZON identificado con cédula No 4.197.341 de Pauna **por esta razón me consta que convivio soltero con unión marital de hecho durante 20 años con quien envida se llamo JOSEFA NARANJO CASTILLO (q.e.p.d.) quien envida se identifico con la cedula No 41.619.990 de Bogotá hasta el 3 de octubre de 2.013 día en falleció** de esta unión No procrearon hijos

Al igual manifiesto que los dos aportaban para el sustento y manutención del núcleo familiar Por lo anterior no tenemos conocimiento que haya dejado albacea, ni administrador de bienes ni hijos adoptivos, ni por reconocer o de otras personas que tengan igual o mejor derechos que su compañero permanente para reclamar lo correspondiente al fallecimiento de JOSEFA NARANJO CASTILLO (Q.E.P.D.)." Resaltado fuera del texto.

5. El señor JAIME ALFONSO RODRIGUEZ GARZON posee el inmueble reclamado desde hace más de 20 años como se probó en el desarrollo del proceso y más teniendo en cuenta lo dicho bajo juramento por el demandante señor JORGE ENRIQUE NARANJO

CASTILLO, quien ahora aparece como propietario y era hermano de la compañera permanente del demandado y POR ESO ES RECONOCIDO POR LA COMUNIDAD COMO DUEÑO.

6. Que el error de la apoderada del señor JAIME ALFONSO RODRIGUEZ GARZON, que le hizo firmar un documento sin revisar lo llevo que el proceso de declaración de la sociedad marital de hecho no continuara y de mala fe ahora lo pretende exagerar y que sirva de fundamento en su reclamación.
7. El demandante tiene vocación de poseedor y como uno de los demandantes acepto lleva más de 20 años en el inmueble, es decir tiene el animus y el corpus y ejecuta actos de señor y dueño.

El señor Juez de primera instancia desconoció en el fallo los hechos probados y fundamento su decisión en que los demandantes figuran como dueños y que el demandado desistió de la demanda de declaración de existencia de la sociedad marital de hecho.

Cuando los hechos arriba narrados todos uno a uno se probaron como fueron:

El hecho cierto y aceptado por los demandantes que el señor JAIME ALFONSO RODRIGUEZ GARZON tiene y ejerce la posesión del inmueble desde antes de fallecer la señora JOSEFA NARANJO CASTILLO y esta, la posesión es quieta, pacífica, ininterrumpida, pública y conocida por los demandantes por más de veinte años, que no ha despojado a nadie y menos que la tenga y ejerza de manera violenta.

Se demostró que los demandantes nunca han habitado, ni usufructuado el inmueble, no cancelan impuestos o servicios públicos, todos estos actos lo realiza el demandado señor JAIME ALFONSO RODRIGUEZ GARZON, actúa como señor y dueño y la vecindad lo reconoce como propietario, en ningún momento lo han requerido para la entrega.

Como se dijo antes el señor JORGE ENRIQUE NARANJO CASTILLO demandante en este proceso ante el Notario 67 del Circulo de Bogotá, donde bajo la gravedad del juramento dijo "Conozco de vista trato y comunicación hace 25 años al señor JAIME ALFONSO RODRIGUEZ GARZON identificado con cédula No 4.197.341 de Pauna **por esta razón me consta que convivió soltero con unión marital de hecho durante 20 años con quien envida se llamo JOSEFA NARANJO CASTILLO (q.e.p.d.) quien envida se identificó con la cedula No 41.619.990 de Bogotá hasta el 3 de octubre de 2.013 día en falleció** de esta unión No procrearon hijos

Al igual manifiesto que los dos aportaban para el sustento y manutención del núcleo familiar Por lo anterior no tenemos conocimiento que haya dejado albacea, ni administrador de bienes ni hijos adoptivos, ni por reconocer o de otras personas que tengan igual o mejor derechos que su compañero permanente para reclamar lo correspondiente al fallecimiento de JOSEFA NARANJO CASTILLO (Q.E.P.D.)." Resaltado fuera del texto.

Señor Juez de segunda instancia revisada la sentencia se observa que el juez de primera instancia desconoció todo el acervo probatorio que se presentó en favor del demandado, no hizo lo que correspondía y que era estudiar en conjunto las pruebas presentadas y darles el valor probatorio que corresponde, no es correspondiente la sentencia a lo probado en el proceso.

Sobre la reivindicación a sostenido la corte suprema de justicia, en sentencia con ponencia del magistrado ALVARO FERNANDO GARCIA que los requisitos para esta acción son:

- "Que el bien objeto de la misma sea del actor".
- Que este siendo poseído por el demandado.

- Que corresponda aquel sobre el que el primero demostró dominio y el segundo su aprehensión material con ánimo de señor y dueño.
- Que se trate de una cosa determinada o de cuota singular de ella.
- **Que el título de propiedad exhibido por el demandante sea anterior al inicio de la posesión del demandado**” resaltado fuera del texto.

El título presentado como demostrativo de la propiedad y dominio es posterior a la posesión que tiene y ejerce el señor JAIME ALFONSO RODRIGUEZ GARZON, quien está en el apartamento desde envida de la señora JOSEFA NARANJO CASTILLO, el documento título de propiedad es consecuencia del fallecimiento de la señora JOSEFA NARANJO CASTILLO lo significa que no cumple con el requisito de la antigüedad o haber nacido a la vida jurídica antes de la posesión que reclama el demandado y se debe respetar.

De otra parte, se probó que el demandado no ha ejercido violencia para ingresar al inmueble, o despojar a los demandantes, porque estaba allí desde antes de que fueran declarados propietarios.

Porque el señor juez de primera instancia no valoro correctamente el acervo probatorio y desconoció los derechos que le asisten al señor JAIME ALFONSO RODRIGUEZ GARZON como poseedor de buena fe, se debe revocar la sentencia apelada y en su lugar proferir sentencia que proteja los derechos del demandado negando las pretensiones de la demanda.

En esta forma y encontrándome en término legal, sustento el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia en el proceso de la referencia, solicito se tenga en cuenta los manifestado en la audiencia de fallo.

De la misma manera solicito se tenga en cuenta el escrito de con solicitud de suspensión de este proceso, en cuanto se resuelva el proceso de pertenencia que cursa en el juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá.

Del Señor Juez.



FRANCISCO ORLANDO FAJARDO JIMENEZ.  
C.C. No 19'310.509 de Bogotá.  
T.P. No 65585 del C.S. de la J.  
franfajardo57@hotmail.com  
Cel. 310 210 54 08.

**RV: Allegar memoria y anexo.**

FRANCISCO ORLANDO FAJARDO <franfajardo57@hotmail.com>

Mar 1/02/2022 8:24 AM

Para: Juzgado 27 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado desde [Correo](#) para Windows

---

**De:** FRANCISCO ORLANDO FAJARDO

**Enviado:** Tuesday, February 1, 2022 8:10:33 AM

**Para:** Juzgado 27 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
mariasofyc2@hotmail.com <mariasofyc2@hotmail.com>

**Asunto:** Allegar memoria y anexo.

Buenos días como apoderado del apelante en proceso número 2.019 – 01064 – 01, respetuosamente allego al despacho memorial y anexo.

Atentamente,

Francisco Fajardo.  
Apoderado.